



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza
Plaza Constitución, s/n
06100.-OLIVENZA (BADAJOZ)
Tfno.: 924 49 29 34
Fax: 924 49 02 09
ALCALDIA

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA (BADAJOZ)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Olivenza, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la justificación y el pago de las mismas, además de todos aquellos aspectos que se consideren relevantes.

Con esta ordenanza se pretende definir unos objetivos y normas, y garantizar a los ciudadanos y entidades el acceso a estas subvenciones en condiciones de igualdad y transparencia.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, toda disposición dineraria realizada, directa o indirectamente por el ayuntamiento, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación a favor personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven, y en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

c. Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Supuestos excluidos

Quedan excluidos del ámbito de la presente ordenanza los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias que efectuó la Administración a favor del concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio o para mantener el equilibrio económico financiero.

b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento transmisión dineraria y que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

d) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

e) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

f) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

g) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

h) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

i) Todas aquellas otras establecidas en la ley 38/2003.

j) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.

Artículo 4. Principios generales y normativa

1. La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella a la ley 38/2003, general de subvenciones y demás normativa aplicable, en particular las bases de cada una de las convocatorias, en su caso, y las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones y arts. 10 a 15 del Reglamento de Subvenciones, los planes estratégicos de subvenciones se configuraran como un instrumento de planificación de las políticas

públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los planes estratégicos de subvenciones deberán ajustarse, en todo caso, a las restricciones que, en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o el Pleno de la Corporación. Su efectividad quedará condicionada a las disposiciones presupuestarias de cada ejercicio.

El Ayuntamiento de Olivenza procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones que contendrá el contenido establecido en el artículo 12 del reglamento de subvenciones, si bien se podrá reducir a la elaboración de una memoria explicativa destinada a concretar los objetivos, directrices y efectos que se pretenden, costes previsibles y fuentes de financiación, en los supuestos previstos en el reglamento.

Artículo 6. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de él dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 7. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Son órganos competentes para la concesión de subvenciones:

1.- Los órganos que tengan atribuida la funciones en la legislación de régimen local para autorizar y disponer del gasto, dentro de los límites fijados en las bases de ejecución del presupuesto.

2.- La delegación de la facultad para conceder la subvención lleva implícita la aprobación del gasto, la de comprobación de la justificación, así como la incoación, instrucción, y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

Artículo 8. Principios económicos.

1.- Las convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo, en su caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En ningún caso se podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

2.- En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

TÍTULO II BENEFICIARIOS Y CRITERIOS GENERALES

Artículo 9. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

2. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, podrán acceder a la condición de beneficiario siempre que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. En el caso de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el Municipio de Olivenza, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal.

4. Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá otorgar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al

desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Badajoz.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

6. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se contemplen en la ley y el reglamento de subvenciones, las siguientes:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Olivenza, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

5. Acreditar con anterioridad al dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos reglamentariamente

La presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la esta Entidad Local y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social en los siguientes casos:

a. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

b. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e. Aquellas subvenciones que por concurrir circunstancias debidamente justificadas en la convocatoria, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano concedente.

f. Las subvenciones otorgadas a otras Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

g. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

9. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

10. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Olivenza, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

Artículo 11. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a). Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural y las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música, formaciones corales y otros.

b). Turismo: En el área de turismo, lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la Ciudad de Olivenza, así como el conocimiento, fomento y divulgación de la misma fuera del territorio municipal.

c). Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, y aquellas otras actividades festivas promovidas por particulares

o Asociaciones sin ánimo de lucro que complementen las actividades municipales en esta materia.

d). Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas y, en general, y todas las actividades relacionadas con la promoción del deporte.

e). Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo.

f). Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, de promoción de empleo, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g). Salud. Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños etc. También proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios etc, que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h). Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos.

i). Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

j). Participación ciudadana. Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

k). Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo, la protección de los consumidores y el comercio.

l). Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencias social.

m) Empleo y desarrollo local. Serán subvencionadas actividades de apoyo al autoempleo en todas sus modalidades, así como medidas de impulso y apoyo a la contratación, especialmente en aquellos sectores en donde la inserción laboral tiene mayor dificultad. Igualmente se contendrán en este apartado subvenciones al comercio o a empresas para el apoyo a su labor habitual y para el desarrollo del municipio.

n). Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 12. Tramitación Anticipada

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Artículo 13. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Las bases reguladoras de las subvenciones de se aprobaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley general de subvenciones y deberán contener los aspectos recogidos en este artículo.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1- La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y de la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley. Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en los artículos 20.8 de la Ley General de Subvenciones y 30,3 de su Reglamento y publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

3. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en este artículo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa.

4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de este Ayuntamiento o del Organismo Autónomo correspondiente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

5.- Corresponderá a la Intervención Municipal la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones la información que se señala en el artículo 37 del Reglamento General de Subvenciones.

6. No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1 en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora y, además, las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en legislación de protección de datos.

Artículo 15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, salvo que en estas se establezca disposición expresa en contrario.

3. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deben seguirse las reglas siguientes:

a) Las Bases específicas deben fijar el periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a diez años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a tres años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, a menos que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. Se considera satisfecha la obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico o financiero, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las Bases específicas.

6. En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases de las respectivas convocatorias, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 16. Procedimiento ordinario de concesión.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- En atención el plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- Concurrencia abierta: Entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

- Concurrencia Ordinaria: Entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

3. En las bases de la convocatoria se podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases específicas.

5. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

6. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases.

7. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

8. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Artículo 17. Iniciación. Bases específicas

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

2.-. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20. 8 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios.

3. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

g) Plazo de presentación de solicitudes así como plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales o anticipos.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.

k). Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

4.- Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas previstas en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento General de Subvenciones y su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de dichas circunstancias, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

5.- El órgano concedente podrá utilizar la convocatoria abierta de subvenciones a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

Artículo 18. Solicitudes

Las solicitudes, suscritas por el interesado en caso de personas físicas o por el presidente de la asociación o por quien tenga contenida la representación, en caso de personas jurídicas, se presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, dirigidas al Alcalde Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración formal de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Alta de terceros o certificado en su caso.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Los documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento u Organismo actuante, en cuyo caso, quedará exonerado siempre que se haga constar en los términos y con los requisitos exigidos en el artículo 23,3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Cada convocatoria específica podrá ampliar la documentación solicitada para adaptarla a cada uno de los fines que se pretenden. Igualmente podrán disponer la eliminación de alguno de los requisitos contenidos en el anterior apartado cuando no sea necesario por la naturaleza de la subvención.

3.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada resolución, en un plazo no superior a 15 días.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo la ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Órgano de Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía que promueva la convocatoria o, en su caso, a las personas designadas para ello por el órgano competente para resolver, o en las propias bases de la convocatoria.

2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a). La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.

b). La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

Artículo 20.- Propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se determinará en las bases específicas y que, con carácter general, estará integrado, por el Secretario/a de la Corporación o persona en la que delegue, por el interventor/a o persona en quien delegue, y por el coordinador del área o personal municipal del área en la cual se otorgue la subvención, además de tres empleados públicos que podrán pertenecer al ayuntamiento u a otras administraciones, además de todas aquellas personas que establezcan las bases específicas, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21.- Resolución.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases de la convocatoria o de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener los extremos indicados en el párrafo anterior, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos legalmente.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento de Olivenza, o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Normalmente se formalizará en un convenio.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Los expedientes de concesión directa por las causas excepcionales, previstas en el artículo 22, 2 c) de la Ley General de Subvenciones, podrán incoarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes iniciados a solicitud del interesado deberán presentar la siguiente documentación:

a). Memoria justificativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario u otros que concurren en los beneficiarios para otorgar la subvención.

b). Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que se solicita subvención.

c). Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

d). Certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, o certificación de estar exentos.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se le requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

3.- La concesión de estas subvenciones, se efectuará mediante resolución dictada por el órgano competente, o mediante la formalización del correspondiente convenio, los cuales, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución, o en su caso, el convenio deberá incluir los extremos se indican en el párrafo 3 del artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones.

4.- El convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, que se formalizará previa acreditación por el beneficiario de la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 de la Ley General de Subvenciones.

5.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en esta ordenanza y, en lo que no se regule, a lo dispuesto en la ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 23. Pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a los justificantes presentados.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos ante de su justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones. Se podrá realizar pagos anticipados del 50 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior

4.- En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 24. Régimen de Garantías

1. Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras, convenios reguladores o resoluciones de concesión así lo impongan. En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. En el caso de los pagos anticipados o a cuenta, las bases reguladoras, convenios reguladores o resoluciones de concesión podrán acordar la exención de las garantías.

3. El importe de la garantía será determinado en las Bases Reguladoras y se constituirá en algunas de las formas que regula la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las garantías se cancelaran y se ejecutaran en los términos previstos en los artículos 51 y 52 del reglamento general de subvenciones.

Artículo 25. Cuenta justificativa

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se

documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se incluirá declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

2. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar fotocopia compulsada por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

4. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el receptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión. Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

5. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Artículo 26. Plazo de presentación de la cuenta justificativa

1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable. A efectos informativos se enviará por la Intervención Municipal un recordatorio cuando reste un mes para el término del plazo para llevar a cabo la justificación.

2. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para

que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

Artículo 27. Comprobación de las justificaciones

1. La Intervención General comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

Artículo 28. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

TÍTULO V NULIDAD, GESTIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 29. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad, por la concurrencia de las causas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades satisfechas.

2.- No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. Reintegro de subvenciones. Causas

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso.

Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

En la convocatoria de cada subvención se darán publicidad a los sitios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria sin el requerimiento previo por parte de la administración.

2. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje que la Ley General de Presupuestos establezca, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos

directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio.

4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores serán sus responsables subsidiarios.

5. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL FINANCIERO EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 31. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la ley General de Subvenciones.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 32. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Artículo 33. Control financiero de las Subvenciones

1. La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención Municipal que podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y

cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno.

Disposición adicional

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza no resultará de aplicación al otorgamiento de aquellas subvenciones que se rijan por su convocatoria específica.

Disposiciones finales

Primera.- En todo aquello que no se regule en la presente Ordenanza general, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente vigente en el momento de la concesión.

Segunda.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

Tercera.- El texto refundido de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Mayo de 2018, regirá a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.